



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de JUNIO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0529 de fecha **21 de mayo de 2018** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05318.03.28468**, usuario **ALBERTO SANCHEZ** y se desfija el día **08** del mes de JUNIO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION (XX) Número 131-0529** fecha: **21 de mayo del 2018** - Mediante el cual "**Se Levanta una Medida Preventiva**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 29 de mayo de 2018, se fue hasta el sitio reportado en el oficio de citación, en el sitio no hay construcciones, es un lote; por lo anterior no fue posible hacer la entrega del oficio de citación. No se cuenta con un número de teléfono.

Al Señor(a): **ALBERTO SANCHEZ**

Dirección: Autopista Medellín – Bogotá KM 23+000 Guarne

Celular o teléfono:

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Adriano Morales Pérez

Expedienté o radicado número.: 05318.03.28468

Nombre de quien recibe la llamada o Citación:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sp/Apoyo/GestiónJurídica/Anexo

Vigente desde: 25 de Septiembre de 2012

F-GT09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño, N°: 890285134-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 343 35 30
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 33 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 40 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0529-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 21/05/2018	Hora: 10:27:31.62... Folios:

Señor

ALBERTO SANCHEZ.

Autopista Medellín - Bogotá kilómetro 23+000

En el puente de concreto que hace ingreso al Municipio de Guarne

Entre la Carrera 52 y la calle 44

Municipio de Guarne, Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Acto dentro del expediente No. **053180328468**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Elaboró: Leandro Garzón.
Expediente: 053180328468

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0529-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	21/05/2018
Hora:	10:27:31.62...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-1122 del 05 de diciembre de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación al Municipio de Guarne, identificado con Nit 890982055-7, Representado Legalmente por el Señor Sneyder Quiceno Marín, con el fin de que procediera a atender la problemática generada por las actividades de mecánica en un predio sin nombre ubicado en la Carrera 52 con calle 44 Zona Urbana del Municipio de Guarne, actividad con la que se estaba generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, a la Quebrada la Mosca, además de la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca.

Que mediante Resolución con radicado N°131-1127 del 07 de diciembre de 2017: "Por medio del cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata" a los señores Jeillier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral, consistente en realizar actividades de mecánica en un predio sin nombre ubicado en la Carrera 52 con calle 44 Zona Urbana del Municipio de Guarne, actividad con la que se estaba generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, a la Quebrada la mosca además de la intervención de la ronda hídrica de la Quebrada la mosca.

Que mediante escrito con radicado 131-0129 del 09 de enero de 2018, los implicados manifiestan que la actividad de mecánica será retirada del sitio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/Sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el día 08 de marzo de 2018 se realizó visita al lugar la cual generó el informe técnico con radicado 131-0633 del 13 de abril de 2018 y en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El día 08 de marzo de 2018 siendo aproximadamente las 10:00 horas, se realizó una visita al predio ubicado en la carrera 52 entre las calles 42 y 43, zona urbana del municipio de Guarne, para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución N°131-1127-2017 y según lo que se informa por los señores Jeillier Sánchez y José Darío Iral en el Oficio con Radicado N°131-0129-2018.

En el recorrido se evidencia que en el predio donde anteriormente se encontraba establecido un taller de metalmecánica, actualmente se encuentra desocupado, es decir, la actividad fue suspendida".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de las actividades de mecánica en un predio sin nombre ubicado en la Carrera 52 con calle 44 Zona Urbana del Municipio de Guarne, actividad con la que se está generando vertimientos de residuos líquidos, generación de residuos peligrosos e intervención de la ronda hídrica de la Quebrada la mosca.	08/03/2018	X			El predio donde se realizaba la actividad de mecánica se encuentra desocupado; actualmente no se evidencia el desarrollo de la misma ni la generación de residuos peligrosos en el lugar.

CONCLUSIONES:

"Los señores Jeillier Sánchez y José Darío Iral, dieron cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado N°131-1127-2017, con respecto a la suspensión de las actividades de mecánica desarrolladas en el predio ubicado en la carrera 52 entre las calles 42 y 43.

De pretender realizar cualquier actividad en el predio, el cual se encuentra bajo restricciones ambientales como zona de protección por rondas hídricas, según los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011, se deberán tramitar los respectivos permisos por parte de la Administración Municipal y Cornare".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que la Ley 1437 de 2011, en su "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0633 del 13 de abril de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral mediante la Resolución con radicado 131-1127 del 07 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio por terminada la actividad de mecánica allí realizada, por lo tanto el hecho generador de la medida de suspensión ha desaparecido.

De igual forma y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación impuesta al Municipio de guarne, mediante Resolución 131-1122 del 05 de diciembre de 2017.

Para este Despacho se hace necesario aclarar que la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 131-1127 del 07 de diciembre de 2017, se impuso entre otros al Señor Heiler Sánchez, y al Señor José Darío Iral, presentándose allí un error en la transcripción de los nombres pues en realidad el nombre de los mencionados Señores son Jeilier Sánchez Jose Darío Iral

En atención a lo anterior procederá este Despacho a subsanar el error de transcripción del nombre modificando los artículos Primero, Segundo y Cuarto de la Resolución 131-1127 del 07 de diciembre de 2017.

Los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/scj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Iral, consistente en realizar actividades de mecánica en un predio sin nombre ubicado en la Carrera 52 con calle 44 Zona Urbana del Municipio de Guarne, actividad con la que se está generando vertimientos de residuos líquidos, generación de residuos peligrosos e intervención de la ronda hídrica de la Quebrada la mosca.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **PRESENTAR** a la Corporación el certificado de usos del suelo otorgado por la Secretaria de planeación municipal de Guarne, para el desarrollo de dicha actividad. **ACOGERSE** a los Acuerdos Corporativos No.202 de 2008 y 251 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral.

De acuerdo lo anterior, desaparecido el hecho que origino la queja y la imposición de la medida preventiva, se procederá a ordenar el archivo del presente asunto, según lo expuesto anteriormente.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0633 del 13 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, impuesta a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral mediante la Resolución con radicado 131-1127- del 07 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION IMPUESTA al Municipio de Guarne, identificado con Nit 890982055-7, Representado Legalmente por el Señor Sneyder Quiceno Marin, mediante Resolución con radicado 131-1122 del 05 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR los artículos Primero, Segundo y Cuarto de la Resolución 131-1127-del 07 de diciembre de 2017, los cuales quedaran así:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral, consistente en realizar actividades de mecánica en un predio sin nombre ubicado en la Carrera 52 con calle 44 Zona Urbana del Municipio de Guarne, actividad con la que se está generando vertimientos de residuos líquidos, generación de residuos peligrosos e intervención de la ronda hídrica de la Quebrada la mosca”.

“ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: ***PRESENTAR*** a la Corporación el certificado de usos del suelo otorgado por la Secretaria de planeación municipal de Guarne, para el desarrollo de dicha actividad. ***ACOGERSE*** a los Acuerdos Corporativos No.202 de 2008 y 251 de 2011”.



"ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral".

ARTICULO CUARTO ORDENAR el archivo de las diligencias de las medidas preventivas contenidas en el expediente 053180328468.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180328468, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la alcaldía del municipio de Guarne, a través de su Represente Legal el Señor Sneyder Quiceno Marín, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, y a los Señores Jeilier Sánchez, Alberto Sánchez y José Darío Iral

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo Cuarto de la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180328468

Fecha: 23 de abril de 2018

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Luisa María Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO - NARE

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.